



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07806.7.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: #####

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación en las facturas de junio, julio y agosto de 2019 de las llamadas desde su fijo al número fijo internacional de su hijo, apareciendo en la factura un número que no existe al faltar el cero que sigue al prefijo. Solicita la devolución del importe cobrado de más en las tres facturas sobre el precio que pagaba de 19,86 euros mensuales. Aporta facturas de mayo, junio, julio y agosto de 2019.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 25 de noviembre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el consumo de voz se ha tarificado correctamente según las tarifas internacionales. El reclamante se encuentra al corriente de pago.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito alegando que tenía contratada una tarifa plana para llamar a números fijos en el extranjero. Siempre ha llamado al número de su hijo en Italia, y en las tres últimas facturas el número fijo de su hijo aparece sin el cero a continuación del prefijo, siendo un número que no existe y al que no ha llamado, y nunca ha llamado a un móvil. Reitera su pretensión.

La parte reclamada aporta escrito en el que manifiesta que reitera el escrito de alegaciones de fecha 25 de noviembre de 2019.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar acreditado mediante el histórico que refleja la factura de mayo de 2019 que abonaba mensualmente 19,86 euros, y que tenía contratada la tarifa Mi Fijo y un bono mensual de llamadas internacionales. Que las facturas aportadas al expediente reflejan consumo de llamadas internacionales, incluidas en el bono y por lo tanto, no deben ser facturadas aparte.

Comunidad de Madrid

Justifique la facturación con coste de las llamadas reclamadas, ni el motivo por el que el número fijo destinatario de la llamada aparece en la factura sin el cero que debe seguir al prefijo internacional tratándose de una línea fija en Italia a la que había llamado con anterioridad el reclamante sin incidencia, y si el hecho de que el servicio Mi Fijo, que asocia una línea móvil a una línea fija, (la empresa reclamada en su escrito de alegaciones hace referencia al consumo realizado desde la numeración de la línea móvil y no desde la fija) pudiera ser el motivo de la facturación reclamada. En consecuencia, la empresa reclamada debe reembolsar a la parte reclamante el importe facturado de las llamadas internacionales de las facturas de junio, julio, y agosto de 2019 que asciende a un total de **85,39 euros** (IVA incluido), no procediendo más abonos al ser ya concedora la parte reclamante de la incidencia.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.